

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2019-00407-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION de ALIMENTOS, informándole que se allegó memorial poder por parte del demandado, solicitando se reconozca personería jurídica al doctor ADANIES RAFAEL IBARRA ARGOTE para actuar en el proceso. Sírvasse proveer. Riohacha, D. T. y C., Junio 11 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Junio once (11) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS

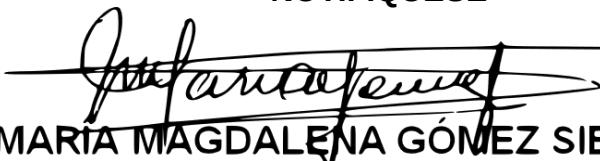
DEMANDANTE	CINDY PAOLA PEDROZA ANDRADES
DEMANDADO	ALEXANDER DE JESUS ROMERO HENRIQUEZ
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD.
RADICADO	44-001-31-10-001-2019-00407-00

Vista la nota secretarial que antecede, el Despacho entra a resolver lo siguiente:

La parte demandada mediante memorial poder allegado por su apoderado judicial solicita se le reconozca personería jurídica para actuar en el proceso seguido en su contra por la señora CINDY PAOLA PEDROZA ANDRADES.

El artículo 74 del Código General del Proceso dispone: “...*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”. Como se puede ver en el memorial de poder otorgado, no se relaciona de forma expresa la identificación del despacho de manera correcta, el cual es Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, tampoco se determina quién es la parte actora dentro del mismo; la falta de precisión hace que el mandato sea insuficiente para lograr los fines pretendidos, consecuente con esto el despacho se abstiene de reconocer personería al doctor ADANIES RAFAEL IBARRA ARGOTE en los términos del mandato conferido por el señor ALEXANDER DE JESUS ROMERO HENRIQUEZ.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito